

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **278** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, y

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 258 de 30 de marzo de 2023, negó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, con NIT 890.101.495 – 5, para la instalación y operación de un horno de cremación de cadáveres y restos humanos en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que con el radicado de esta Entidad No. 202314000114982 de noviembre 23 de 2023, la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, en adelante la **SOCIEDAD**, presento nuevos documentos<sup>1</sup> para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas originadas de un Horno de Cremación para Humanos, ubicada en la carrera 30 No. 1D – 30, jurisdicción de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que la C.R.A., a través del Oficio No. 7918 de 2023, le requirió a la **SOCIEDAD**, diligenciar en su totalidad y firmar el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones, y aportar el Certificado del Uso del suelo del predio, donde se pretende desarrollar la actividad.

Que con el radicado de la CRA No. 202314000121502 del 14 de diciembre de 2023, la **SOCIEDAD**, dio respuesta a los requerimientos de esa Entidad, y allegó el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJA, diligenciado y firmado por el representante Legal y el CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 1039 del 21 de diciembre de 2023, el cual: “ORDENO cancelar a esta Corporación la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (**COP \$26.888.826**), por concepto de evaluación ambiental al nuevo trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de conformidad con la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

<sup>1</sup> Solicitud PDF, RUT, Plancha IGAC, Certificado de Tradición, Certificado Cámara de Comercio, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones sin firmar, Documentos técnicos, Certificado del uso del suelo, se enuncia pero no se aportó, Cedula de ciudadanía del solicitante y representante legal, Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **278** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

El acto precedente fue notificado por medio de correo electrónico el 29 de enero de 2024.

## II. DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL AUTO No. 1039 DE 2023.

El señor Rafael Fernández, representante legal de la SOCIEDAD en comento, a través del escrito recibido en la C.R.A., con radicado ENT BAQ - 004465 del 06 de mayo de 2024, solicitó reconsideración del cobro por servicio de evaluación ambiental al nuevo trámite de permiso de emisiones atmosféricas, establecido en el Auto 1039 de 2023, argumentando en resumen los siguientes aspectos:

“... (...)...”

*“La Resolución No.258 de 2023, la cual negó el permiso de emisiones, especifica una información que bien se pudo requerir al usuario, sin necesidad de NEGARLO, como normalmente requiere la C.R.A, a otros usuarios, por lo que consideran una violación al DEBIDO PROCESO, “ARTICULO 29 de la Constitución”. Al igual que las garantías constitucionales que tienen como administrados.*

*Exponen que la Evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la SOCIEDAD, con el radicado CRA N° 202314000114982 del 23 de noviembre de 2023, es la misma que ya fue evaluada por la CRA, mediante Resolución 258 del 30 de marzo de 2023, cuyo soporte de pago se presentó con el radicado N° 202214000010272 del 04 de febrero de 2022, por valor de \$ 34.636.239 por concepto de evaluación del trámite respectivo*

*Invocan la Ley 1437 de 2011, resaltan que este despacho ostenta la obligación de requerir de manera oportuna, clara, expresa, sin dilación y bajo las garantías constitucionales, a la parte accionante, en este caso la SOCIEDAD, para que en los términos del decreto 1076 del 2015, lograre complementar, subsanar o modificar su solicitud, lo cual, NO se llevó a cabo. Si no por el contrario se negó el permiso de emisiones sin antes, garantizar el derecho a la defensa, el cual, según la naturaleza del derecho AL DEBIDO PROCESO, corresponde a un elemento propio de este.*

*Exponen un aparte del contenido de la sentencia T-1082 del 2012, referido al derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses. De tal manera que si estas garantías no le son aseguradas, se está bajo el supuesto de que la administración transgredió su derecho de defensa y con él, el del debido proceso administrativo”*

*Afirman que es claro que la C.R.A., no brindó la oportunidad procesal, en el cual, se lograra cumplir con los términos dispuestos en la citada norma. Lo anterior, toda vez que, que la administración no le es posible actuar bajo su propio arbitrio:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

*“Manifiestan que en materia administrativa, la jurisprudencia citada ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen “los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso.*

*Por otra parte, argumentan que el legislador, en guarda de los derechos de los peticionarios, establece unos procedimientos que garantizan al administrado que, su respuesta tendrá el máximo apego al debido proceso y que no será resuelta bajo el arbitrio de la administración.*

*Para el efecto, el trámite o procedimiento a seguir en el permiso de emisiones está preciso, claro, definido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cita: Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

*2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.*

*3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.*

*4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

*5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5. ...(...))...*

*Adicionan que, “las garantías del debido proceso y del derecho de defensa se vulneran si “el término para ejercer el derecho de contradicción es irrisorio, por cuanto esta práctica atenta contra los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que se requieren a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta”. Por ello, las actuaciones administrativas que establecen procedimientos deben propender por que el término dado a las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sea razonable, es decir, que exista una relación coherente y adecuada entre dicho plazo y la complejidad de la materia que se revela.” Concluyen que no se observó el procedimiento para otorgar o negar el permiso.*

*Continua el peticionario indicando que en el nuevo tramite cobran la suma de COP \$26.888.826, por concepto de evaluación a la solicitud de un nuevo tramite de Permiso de Emisiones que contiene la misma información evaluada en su momento por esa Entidad, cuyo soporte de pago se presentó con el radicado N° 202214000010272 del 04 de febrero de 2022, por valor de \$ 34.636.239, por concepto de evaluación del trámite respectivo; en el nuevo tramite se presentó el uso del suelo de conformidad con la norma aplicable, y se reitera que el HORNO CREMATORIO HUMANOS MCI-HH-160, contara con un SCRUBBER Lavador de Gases más potente y muy eficiente, diseñado para atrapar en un 96% el MP (Material Particulado) y remover los contaminantes solubles, es por esto que garantizan que los humos que salen a la atmosfera sean amigables con el medio ambiente.*

*Aunado la SOCIEDAD, subsanara o allegara la información adicional o requerida en caso de requerirlo en el nuevo trámite, de acuerdo con los parámetros señalados para dicho permiso y en aplicación a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, y demás normas vigentes.*

*Comunican que han invertido unas sumas consideradas para realizar la actividad, que es imperiosa la necesidad de un apoyo para iniciar el proyecto, por tanto solicitó se reconsidere el cobro ordenado en el Auto antes señalado y en su defecto se nos indexe de acuerdo con la suma pagado por servicio de evaluación ambiental en consideración a que existe una evaluación de la información que se registra en el informe técnico que sirve de fundamento al acto administrativo que niega, hubo incumplimiento al procedimiento establecido en la norma para el otorgamiento o negación del permiso por parte de la C.R.A., adicionalmente todos los gastos y erogaciones que nos hemos visto sometido para sacar adelante el proyecto, que bien es cierto no es una actividad que genere alta presión o impacte a los recursos naturales.*

*Fundamentan la solicitud en el Artículo 13 de la Resolución 036 de 2016 de la C.R.A., modificada por la Resolución 261 de 2023: “Artículo 13. Reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de oficio, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

*autoliquidar el cobro correspondiente; o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el cargo.*

**PETICIÓN**

*Se nos exonere del nuevo pago establecido por servicio de evaluación al trámite del permiso de emisiones atmosféricas o en su defecto se nos indexe y/o se nos aplique el IPC autorizado por la Ley sobre la suma establecida en el ARTICULO 1° del Auto No. 1039 de 2023, el cual: “ORDENO cancelar a esa Corporación la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (COP \$26.888.826) por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas..”*

**NOTIFICACIONES**

*Para efectos de notificaciones las pueden realizar en mi dirección, y/o correo: jardines890@hotmail.com”.*

**III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- Competencia de la Corporación**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **278** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

- **De la modificación de los actos administrativos.**

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

- Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de parte de la sociedad JARDINES DEL RECUERDO, con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

**- Del cobro por evaluación ambiental**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, acto modificatorio de la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos: ... (...) ...

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- *ibidem*, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto- de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

El artículo Vigésimo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

El artículo Sexto de la Resolución 261 de 2023: **MODIFICA** el artículo 4 de la resolución No. 0036 de 2016, **ARTÍCULO 4. VALOR DEL PROYECTO.** *Es pertinente indicar que el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **278** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular. ...(...)...

**7. Permiso de Emisión Atmosférica.** Corresponderá a la infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del proceso productivo del establecimiento que genera la emisión. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento para el período que se solicita el respectivo permiso y el costo de los equipos del sistema de control que garanticen las descargas dentro de los estándares de la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental, expidiendo para ello el Auto No. 1039 de 2023, resulta competente esta autoridad ambiental para dar respuesta a la solicitud presentada en contra de lo dispuesto en el mencionado auto, de conformidad con la siguiente

- **Revisión del cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de permiso de emisiones atmosféricas.**

De conformidad con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en concordancia con lo definido en la Resolución 1280 de 2010, los cuales se establecen los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto, normas en las cuales se basa esta Entidad para expedir las Resoluciones 36 de 2015, modificada por la 261 de 2023, esta última en ARTÍCULO TERCERO: MODIFICO el artículo 1 de la Resolución No. 0036 de 2016, señala el **ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** Lista esta norma en el **numeral 13, el permiso de emisiones atmosféricas.**

Seguidamente, el Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- Honorarios.*
- Viáticos y Gastos de viaje.*
- Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos (cuando aplique)*
- Gastos de Administración.*

A su turno el artículo 8 ibidem, ilustra sobre el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, se colige que el cobro por servicio de **evaluación** es la suma que establece la Entidad al usuario o interesado en acceder a la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental, evaluando la información presentada bajo los parámetros de la ley, de acuerdo con las estipulaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

de las Resoluciones 36 de 2015, y su modificación Resolución 261 de 2021, tarifa que debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio que se otorgue o no los instrumentos ambientales, se renueven, o se modifiquen.

En tal sentido al solicitar una evaluación de un instrumento ambiental, se genera un costo por evaluación, el cual comprende los aspectos antes señalados, al cumplir este requisito se evalúa por parte de esta Entidad la información, verificando en campo si es procedente técnicamente para el caso que nos ocupa las emisiones; igualmente si la actividad es viable de acuerdo con el POMCA, y el uso del suelo, para finalmente conceptuar si es posible otorgar o negar el instrumento ambiental; ahora bien de acuerdo a lo argumentado por el usuario que la información allegada para el nuevo tramite del permiso de emisiones ya fue evaluada, es cierto lo planteado todo vez que de la insuficiencia de la información se concluyó en la negación del permiso, aunado la no claridad del uso del suelo para la actividad a desarrollar.

Ahora bien, con relación al nuevo cobro bien señala el postulado, se requiere poner en movimiento las diferentes áreas de la Entidad, desde la recepción de la solicitud, hasta el producto final (resolución o auto), el cual comprende los honorarios de los diversos profesionales especializados idóneos jurídicos y técnicos inmersos en el proceso de evaluación y aquellos necesarios en el ámbito de la gestión administrativa y documental, incluyendo a su vez, los recursos físicos utilizados, los cuales se estipulan en el criterio de “gastos administrativos” especificados en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, abarcando así, una labor integral y completa en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

A su vez, dentro de la mencionada normatividad, se determinan los gastos de transporte teniendo en cuenta varios conceptos aunados para establecer el valor actual, como lo son el valor del combustible, los costos establecidos por la empresa prestadora del servicio de transporte, el mantenimiento de los vehículos y los honorarios de los conductores, los cuales generan un valor fijo y predeterminado independientemente de la ubicación del área del proyecto.

Sin embargo, verificado el expediente documental, y los argumentos expuestos por la SOCIEDAD, se precisa que ésta realizó un pago por la suma de \$ 34.636.239, ya causado y se establece la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (COP \$26.888.826), por concepto de evaluación a la nueva solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, esta Entidad considera que teniendo en cuenta la carga económica, que el proyecto no ejerce una presión alta sobre los recursos naturales, las características técnicas del horno, y la evaluación de la información que desarrolla la Resolución 258 de 2023, realizará un ajuste al valor cobrado por concepto de evaluación en aras de manifestar su compromiso por el bienestar general, la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones económicas impuestas a la SOCIEDAD, referida.

Descendiendo a solicitud presentada por la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO BARRANQUILLA**, no es posible exonerar del cobro por servicio de evaluación al nuevo trámite del permiso de emisiones atmosféricas, igualmente no aplica indexar como tampoco

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 278 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

aplicar el IPC autorizado por la Ley sobre la suma establecida en el ARTICULO 1° del Auto No. 1039 de 2023, (COP \$26.888.826), No obstante en consideración a los argumentos de hecho y derecho expuesto en este proveído, esta Entidad, procede ajustar el valor cobrado por **evaluación** por una sola vez, es decir por esta oportunidad, se establecen horas (h) subtotales de tres (3) profesionales (funcionarios y/o contratistas) A24, A 18, A14, gastos de viaje, y gasto de administración, correspondiente a la tabla evaluación permiso de emisiones moderado impacto, como bien lo registra el anexo de la Resolución 261 de 2023, expedida por la CRA, norma que modificó la Resolución 36 de 2015.

**Tabla: Costos totales (3) funcionarios**

<b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</b>	
Honorarios (A24 = 1.241.830; – A18= 3.621.003; – A14= 2.181.245)	COP \$ 7.044.078
Gastos de administración 25%	COP \$ 3.657.123
Gastos de viaje	COP \$ 600.000
<b>TOTAL</b>	<b>COP \$11.301.201</b>

#### **IV. DE LA DECISION ADOPTAR**

De conformidad con lo anotado, y frente al deber de esta Entidad de propender por generar una escala tarifaria coherente que guarde relación con la realidad de los proyectos y permita cumplir eficazmente su obligación de cobrar por los servicios de evaluación ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplica lo establecido en el artículo 13<sup>2</sup> de la Resolución 261 de 2023.

Se infiere de lo anterior, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., accede a la solicitud presentada por la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, con NIT 890.101.495 – 5 , mediante el radicado ENT BAQ - 4465 de mayo 06 de 2024, en el sentido de modificar el artículo primero del Auto No.1039 del 21 de diciembre 2023, ajustando el cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de emisiones en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (**COP \$11.301.201**), de conformidad con lo establecido en la Resolución 36 de

<sup>2</sup> ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de oficio, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente; o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el cargo. ...(...)...

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **278** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, EL CUAL LIQUIDO SERVICIO DE EVALUACION AL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta los argumentos plasmados en el presente Acto Administrativo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la solicitud presentada por la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, con NIT 890.101.495 – 5, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el cobro establecido en el Auto No. 1039 del 21 de diciembre 2023, ajustando el cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de emisiones en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (**COP \$11.301.201**), de conformidad con lo establecido en la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** al señor Rafael Joaquín Fernández, representante legal de la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, con NIT 890.101.495 – 5, el contenido del presente acto administrativo a la dirección: Carrera 51B # 117 - 01 Av. Alberto Assa Corredor Universitario, Barranquilla – Colombia, y/o al correo electrónico: [jardines890@hotmail.com](mailto:jardines890@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla,

**31 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista*  
*Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado*  
*Revisó: María José Mojica, Profesional Especializado Grado 20*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomie.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332